

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Cárceles.—Circular.

Apurados casi completamente los recursos de suministros á presos pobres en la mayoría de las depositarias de los partidos judiciales para atender con los mismos á la manutención de aquellos cuya falta podía dar lugar á conflictos graves que á todo trance debo evitar, y siendo un deber sagrado el que tienen los pueblos de contribuir con la urgencia que tales atenciones reclaman, con lo que tienen señalado en sus respectivos presupuestos y apesar de las repetidas invitaciones y amonestaciones dirigidas por este Gobierno en diferentes circulares, son en la actualidad en excesivo número los que han dejado de satisfacer el 4.º trimestre vencido en 1.º del corriente, y además se hallan adeudando el 2.º y 3.º correspondientes al presupuesto actual juntamente con lo que por sus respectivos presupuestos adicionales deben igualmente contribuir en la forma acordada.

En su virtud, he dispuesto que si en el improrogable plazo de 10 días á contar desde la publicación de la presente, los pueblos todos no han concurrido á sus respectivas capitales de partido á hacer efectivos los espresados suministros, como igualmente cuanto adeuden de cualquier otro presupuesto de obras ó reparaciones de Cárceles satisfarán la cantidad de un escudo diario con que hoy

se encuentran conminados. Esto sin embargo no obstará para que los Sres. Alcaldes de cabeza de distrito autoricen por los conceptos que queda hecha mención la expedición, trascurrido el plazo indicado, de comisiones de apremio contra los Alcaldes de sus respectivos distritos con el haber diario de 2 escudos.

Por tanto encarezco á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, prometiéndome de su celo y de sus humanitarios sentimientos no darán lugar contra mi voluntad á tomar mayores medidas coactivas.

Zaragoza 17 de Abril de 1869
—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de la demente Francisca Villanueva, natural de Villanueva de Longuida en la provincia de Navarra, de 36 años de edad, casada con José Vicente, sin hijos, la cual se fugó del Manicomio el 11 del corriente, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Director del Hospital civil de esta ciudad.

Zaragoza 17 de Abril de 1869.
Nemesio F. Cuesta.

Circular.

Habiendo desaparecido de las inmediaciones de Pina, un ponton que se encontraba en las márgenes del río Ebro, sin duda por haber sido llevado por la corriente de este, tengo á bien anunciarlo á fin de que si á alguno de los Alcaldes de los pueblos que dicho río baña en esta provincia le hubiera sido manifestado, lo ponga á disposición del de aquella villa, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Abril de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Alcaldes y Secretarios de varios pueblos de esta provincia, que por orden mia debían presentarse en mi despacho en los días 24 y 25 del actual, y tengan en ellos operaciones de quinta, podrán retardar su presentación hasta el día 27.

Zaragoza 21 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Busquets y Baiyet, hija de D. Pedro M. N. de Selva, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Abril de 1869.
El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Eustaquio Gomez de las señas espresadas á continuación y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Zaragoza 17 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Eustaquio Gomez.
Edad de 18 á 20 años estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba lampiña, color sano. Viste calzon corto, chaqueta parda y otra encima negra pañuelo á cuadros de algodón, calcillas blancas y alpartagatas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Juana Palacios, de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habida será puesta á disposición del Sr. Alcalde de Trasobares que la reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Juana Palacios.
Casada, natural de Rio-Seo (Valladolid), edad 54 años estatura regular, pelo cano, ojos azules, nariz larga; viste saya de indiana de dos caras, en mangas de camisa, pañuelo de percal en la

cabeza, y cuello, medias azules y alpargatas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Domingo Cristobal desertor del Regimiento del Infante, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Abril de 1869. —Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Domingo Cristobal.

Hijo de Gregorio y Teresa Martin, natural de Villamor. (Zamora) edad 30 años, 11 meses y 15 dias, estatura 1 metro, 575 milímetros pelo negro, cejas id, ojos pardos nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Fue sustituto de Francisco Jorge quinto por el cupo de Villameria (Salamanca) con el número 4.

Circular.

Habiéndose encontrado en las márgenes del río Ebro y á unos quinientos pasos del pueblo de Pina un cadáver que por su estado de descomposicion apenas ha podido calificarse ser el de una mujer, sin poderse dar más señas que la de ser de estatura alta y tener la dentadura completa y bastante fina; tengo á bien ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para si los fuere reclamada dicha victima.

Zaragoza 18 de Abril de 1869. —Nemesio Fernandez Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL de Zaragoza.

Circular.

Las repetidas consultas que los Ayuntamientos han dirigido á esta Diputacion sobre el modo de cubrir su cupo en el actual reemplazo, le han llamado muy particularmente la atencion, pues revelan de una manera terminante, que algunas municipalidades que secundando los deseos del pais han proclamado la abolicion de las quintas, no se hallan dispuestas á hacer el sacrificio pecuniario que tal abolicion exige.

Reconocida la necesidad de un

Ejército permanente que defienda la integridad del territorio y sirva de garantia al orden y á la libertad, necesario es tambien reconocer que hay que contribuir al Estado con hombres ó dinero: y estando en el ánimo de todos la conveniencia de suprimir las quintas conservando así el hijo al padre desvalido, á la madre viuda, á la hermana huérfana ó al abuelo decrepito, necesario será que facilitemos al Gobierno los medios necesarios al sostenimiento de la fuerza pública.

Todo derecho corre unido á su deber; y al reclamar los pueblos la abolicion de quintas, se imponen la obligacion de sustituir este tributo forzoso con otro voluntario que consiste en la contribucion necesaria á pagar al soldado que se presta voluntariamente á empuñar el fusil para sostener los derechos de aquéllos.

La Diputacion, satisfaciendo las aspiraciones del público que son las suyas, no ha omitido medio que la quinta no se realice; y cuando creia verse secundada con patriótico esfuerzo por los pueblos que reprenta, se encuentran con que algunos de ellos, pocos por fortuna, se niegan á facilitar los subsidios que les ha detallado para que ni un solo hombre de la provincia vaya al servicio de las armas contra su voluntad; y aunque no desabuce el adictivo estado de aquellos, no deja de conocer tambien que un pequeño esfuerzo por parte de los mismos es bastante para cubrir su compromiso; puesto que la derrama ha sido hecha con proporcion á las fuerzas contribuyentes de cada vecindario.

Resulta pues como se halla á que el repartimiento de quintas se realice, para lo cual está debidamente autorizada, y en el deber en que se encuentra de no desatender ni perjudicar á la mayoría de los pueblos de la provincia por transigir con los pocos que tan indiferentes se muestran en uno de los primeros y más aclamados principios de nuestra gloriosa revolucion, he resuelto contestar á las consultas y comunicaciones negativas que se le han dirigido sobre el punto indicado, con las prevenciones siguientes:

1.º El sorteo se practicará en todos los pueblos de la provincia, el día señalado por el Poder Ejecutivo en su Decreto de 5 del actual.

2.º Este acto no tiene otro objeto que el de cumplir con lo mandado por el Ejecutivo, sin que por esto se entienda que han de venir á cubrir plaza los mezos que designe la suerte.

3.º Quedan relevados de las obligaciones de sortear aquellos Ayuntamientos que entreguen en la Depositaria de la Provincia antes del 25 del corriente, la cantidad que se les detalló en el reparto circularizado por esta Diputacion en 7 del mismo mes.

4.º La Diputacion no admite plazos para el pago de dichas cantidades; pues debiendo cubrir la mayor parte del cupo de la provincia en metálico por falta de alistamiento voluntario, no le sería posible salvar el compromiso que tiene con el Gobierno y con el público en bien de la provincia.

Esto no obstante, los Ayuntamientos pueden procurarse dichos plazos contratando de su cuenta y riesgo á los voluntarios, conforme á la disposicion 2.ª de la circular de esta Corporacion de 14 del presente mes.

5.º No es permitido á ningun Ayuntamiento girar el reparto bajo otra base que la adoptada por la Diputacion en 7 del actual y circularizada en el Boletin del 10; exceptuándose de esta disposicion los pueblos en que todos los contribuyentes por este concepto sin escepcion alguna estén conformes en variarla.

6.º En los pueblos donde no se hubiese hecho el reparto, se procederá á verificarlo inmediatamente si no tuviesen voluntarios alistados de su cuenta, en cuyo caso se practicará solo por la fraccion de 600 escudos que les resultare como se tiene prevenido.

7.º Los pueblos vienen obligados á satisfacer su cupo en hombres ó dinero con arreglo al referido reparto, no al número de soldados que pudiera haberles bajo la base de los sorteados en el año anterior, pues esto no solo significaría una quinta, sino que haria imposible la realizacion de los cupos por la desigualdad á que se presta este sistema.

Zaragoza 20 de Abril de 1869. —El Vice-presidente, Gervasio Ucelay. —Francisco Bellostas, Secretario interino.

Circular.

En la circular de 20 del actual que antecede se dispuso por esta Diputacion que el sorteo se verificase en todos los pueblos de la provincia en el día dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto de 5 del mismo mes.

Esta disposicion fué dictada por que la Diputacion no tenía asegurados los medios de redimir la suerte de aquellos que debieran cubrir el cupo de soldados determinado á la provincia, mas hoy

que cuenta con aquellos medios, se apresurarán con satisfaccion á participarlo á los pueblos que represente, habiendo acordado en su virtud dictar las disposiciones siguientes, como adiccion á la referida circular.

1.º Queda sin efecto la prevencion primera de la circular de esta Diputacion de 20 del presente mes, y relevadas en su virtud los Ayuntamientos de la obligacion de verificar el sorteo; ántes por el contrario se les encarga que no lo verifiquen.

2.º Quedan asimismo subsistentes todas las demás prevenciones de la referida circular.

3.º Los Sres. Alcaldes se servirán hacer público esta disposicion para conocimiento y satisfaccion de sus respectivos vecindarios.

Zaragoza 21 de Abril de 1869. —El Vice-presidente, Gervasio Ucelay. —Francisco Bellostas, Secretario interino.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Resultando existentes en los almacenes de esta capital envases vacios procedentes de tabacos y teniendo que procederse á su venta por medio de subasta pública segun se halla prevenido por la Direccion general de Rentas, esencias y loterías, se anuncia al público á fin de que los interesados que puedan convenirles tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana en mi despacho oficinas de Hacienda pública plaza del Justicia bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero interventor y Escribano público.

Los cajones que han de subastarse bajo las condiciones que se dirán son dos siguientes y á los tipos que se fijan por cada uno de ellos.

- 100 cajones á 300 mils. cada uno.
100 id. á 200 id. id.
500 id. á 125 id. id.

siendo los primeros de los que hayan contenido cigarros peninsula res ó de segunda; los segundos de los que hayan envasado cigarros comunes y los últimos de los que hayan contenido picados.

Condiciones para la subasta.

1.º Los cajones estarán á la vista del público el día anterior al de la subasta y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni des-

CORREOS.

Seccion de comunicaciones
de Zaragoza.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital, dirigida á «Madame Agiati Café Suizo, Madrid» por carecer del sello de franqueo.

Lo que se inserta para conocimiento de la persona expedidora de dicha carta.

Zaragoza 20 de Abril de 1869.
El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital por tener el sobre en blanco sin direccion alguna.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del interesado.

Zaragoza 19 de Abril de 1869.
—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

Junta de Sanidad de la provincia
de Zaragoza.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de la provincia ha remitido á esta Junta el expediente sobre provision de la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Novillas, acompañando al mismo la instancia documentada de D. Juan Asin Aguado y la indocumentada de Don Miguel Chulilla y Juncar, licenciadados en ambas facultades en solicitud de la referida plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el objeto de oír las reclamaciones á que pueda haber lugar, en el término de 40 días.

Zaragoza 20 de Abril de 1869.
—El Secretario, Mariano Ortega.

DIPUTACION FORAL

Provincial de Navarra.

Esta Corporacion interpretando fielmente los sentimientos del pais que administra y deseando llevar al seno de las familias el consuelo y la alegría que produce la seguridad de que ninguno de sus individuos ha de verse obligado al servicio de las armas contra su voluntad y á los pueblos el convencimiento de que se anticipa á sus más legítimas aspiraciones de conformidad á lo dispuesto por la misma en su Circular de 5 del corriente mes, ha acordado:

1.º El cupo que ha correspondido á esta provincia en la quinta del año, actual será cubierto con sustitutos de la clase de paisanos de 20 á 30 años, y de la de licen-

ciados del ejército de 30 á 40. En el caso de que no hubiera suficientes mozos para la sustitucion personal, se verificará la redencion pecuniaria del número que falte para completar el contingente.

2.º El precio de la sustitucion por el tiempo ordinario de 8 años, de los cuales han de servir según disposiciones vigentes, 4 en el ejército activo y 4 en la reserva, será el de 4.500 reales por cada sustituto; de cuya cantidad percibirán 500 reales en el acto de ingresar en caja, y los 4.000 restantes, cuando justifiquen debidamente haber servido en el ejército el año de responsabilidad que exige la vigente ley de reemplazos.

3.º Con el objeto de que los mozos que se sustituyan puedan encontrarse con un capital al tiempo que aquellos obtengan sus licencias absolutas, se les admitirá en depósito voluntario por el tiempo que ellos designen, el todo ó parte del capital mencionado en el artículo 2.º y se les abonará el interés de 4 y 1/2 por ciento anual de la cantidad que depositen.

4.º Desde la fecha de la presente Circular queda abierto en las Oficinas de esta Corporacion, ante el negociado correspondiente el alistamiento de los mozos que voluntariamente deseen sustituirse y para su admision es de imprescindible necesidad que reúnan las condiciones y presentacion de los documentos que á continuacion se expresan.

Tener la talla de un metro y 560 milímetros, á juicio de los medidores que actuarán en esta operacion á presencia de un S. Diputado.

Resultar útil para el servicio militar en vista del reconocimiento facultativo que se practicará en cada mozo.

Las operaciones de la talla y reconocimiento tendrá lugar en los días que la Diputacion designe para el ingreso general de los mozos en caja.

Los mozos de la clase de paisanos de 20 á 30 años presentarán una instancia solicitando su alistamiento y acompañando la partida de bautismo; identidad de su persona mediante informacion sumaria que se ampliará si la Diputacion lo juzga oportuno; certificacion expedida por el Parroco en la que conste que el mozo es soltero ó viudo sin hijos; otra del Alcalde, de no hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del artículo 94 de la ley de reemplazos; tener licencia de su padre y á falta de éste de su madre para realizar la sustitucion, debiendo ser concedida esta

licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente; acreditar tambien por medio de certificado el número que el mozo sacó en el sorteo, si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recayó á su instancia.

Los procedentes de la clase de licenciados del ejército unirán á la solicitud de admision la partida de bautismo y su licencia absoluta sin mala nota, y si hace bastante tiempo que obtubieron dicha licencia, presentarán tambien la certificacion de ser soltero ó viudo sin hijos.

Los mozos que no sean naturales de Navarra traerán la documentacion debidamente legalizada.

Inmediatamente que los mozos resulten útiles para el servicio de las armas, en virtud de reconocimiento facultativo, se procederá á extender y firmar la correspondiente escritura de contrata entre esta Diputacion ó su apoderado y el sustituto.

Esta Corporacion abonará á cada mozo desde la fecha de su alistamiento hasta la entrega definitiva en caja, á razon de 5 rs. vn. diarios á fin de que puedan atender á su sustento.

Se encarga á los señores Alcaldes de esta provincia que la presente Circular la anuncien á sus respectivos vecindarios por medio de bando.

Pamplona 14 de Abril de 1869
—La Diputacion de Navarra y en su nombre, —Tomas Azearate, —José Javier de Colmenares, —Rafael Ripa, —Julian Ruiz, —Juan Cancio Mena, Secretario.

El Comisario de Guerra Inspector
del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Señor Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del día 27 del actual para contratar la adquisicion de varias ropas con destino á dicho establecimiento, cuyo acto tendrá lugar en la sala de juntas del mismo con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, preciolimité y demas antecedentes que se hallan de manifiesto, observándose en la referida licitacion las reglas prevenidas en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo.

Zaragoza 16 de Abril de 1869.
—Julian de Echenique

perfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan todo cual se hallan en el acto de la venta.

2.º El rematante quedará obligado á entregar desde luego en Tesoreria el importe de los que queden á su favor; obligándose la Hacienda al reintegro de él y aquel al de los cajones, siempre y cuando la Direccion general á quien ha de remitirse el expediente de sustitucion para su aprobacion, no tuviere á bien concederla.

3.º Los rematantes no tienen otros ni mas gastos que el pago del papel sellado que en el expediente se inyecta y el de sus derechos según arancel al Escribano y corredor de la voz pública únicos que los devengan; y

4.º El número de cajones y en los que lo permita, se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

Zaragoza 20 de Abril de 1869.
—P. O., Idefonso Aparicio.

Hallándose varios Ayuntamientos en descubierto de las cantidades que han debido satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre los sueldos de los empleados, que cobran de fondos municipales, esta Administracion se ve en la necesidad de advertirles que, si hasta el día 30 del mes actual no han ingresado en Tesoreria el importe de sus respectivos débitos, por muy desagradable que le sea, no podrá dispensarse de emplear contra los morosos las medidas coercitivas á que las instrucciones la autorizan.

Zaragoza 15 de Abril de 1869.
—El Administrador, José Garcia.

SEGUNDA RESERVA.

A todos los Ss. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la superioridad con la prontitud que se exige, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitirme por el primer correo, despues de recibido el Boletín en que se inserta esta circular, una relacion nominal de los individuos de la segunda reserva residentes en sus respectivas localidades, ó naturales de las mismas, que estén casados, expresando con puntualidad los que tengan ó no hijos, y me prometo de su reconocido celo la mayor exactitud y brevedad en la remision de la noticia que se les pide. Zaragoza 21 de Abril de 1869.—El T. C. 1.º Gele, José M. Alvarez Villamil.

D. Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: que en los autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Lucas Lorente vecino de Miedes y de D. Gila Gimeno de Alpartir, he acordado por auto de hoy suspender la subasta anunciada para el dia 22 del corriente á las diez de su mañana, para la venta de bienes que á su fallecimiento dejó D. Domingo Gil y Gimeno, presbitero, vecino que fué de Calatayud.

Lo que se anuncia por medio del presente que se espide en La Almunia á 15 de Abril de 1869. — Severiano Maria Montero. — D. S. O. Francisco Lucia.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Abogado y Juez de Paz de la villa de Ateca, é interino de 1.ª instancia por cesantia del propietario.

Hago saber: Que por Mosen Antonio Roy Presbitero y vecino de Villalengua, como inmediato sucesor de la mitad de los bienes pertenecientes á la Capellania fundada en Villalengua por Maria Garcia, se han incoado diligencias en este Juzgado solicitando se le dé la posesion judicial de los mismos, y en su virtud el dia 8 del actual se proveyó el siguiente

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan. Resultando que Maria Garcia vecina que fué de Villalengua, fundó una capellania ó memoria de misas puramente laical, con varios llamamientos á su obtencion, entre ellos, á los descendientes de Gervas Perez y Catalina de Saras.

Resultando que Mosen Pedro Gonzalez presbitero de dicha capellania, la dividió á 1.º de Diciembre de 1861 con el síndico Procurador de Villalengua en representacion del inmediato poseedor Mosen Pedro Gonzalez, se ha presentado pidiendo la posesion de la mitad de los bienes reservados en la escritura de division Mosen Antonio Roy Presbitero vecino de Villalengua en concepto de inmediato poseedor acreditando ser descendiente de los contemplados Gervas Perez y Catalina de Saras.

Considerando que los documentos presentados son titulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes reservados al inmediato sucesor en la escritura prenombrada posesion que solicita Mn. Antonio Roy, y que segun el mismo asegura nadie posee á titulo de dueño ni de usufructuario.

Se otorga á D. Antonio Roy

presbitero, vecino de Villalengua sin perjuicio de tercero, la posesion que pide, de la mitad de los bienes de la que fué Capellania fundada por Maria Garcia, que son los que en la escritura de division presentada figuran á favor del inmediato sucesor, procedan á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás por medio del Juez de Paz de Villalengua, á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano: hagase las intimaciones en la forma solicitada, y hecho todo dese cuenta para publicar esta posesion interina.

Juzgado de primera instancia de Ateca 8 de Marzo de 1869. — doy fé. Joaquin Ariza. — Antemi, Pascual Soriano.

Cumpliendo pues con lo ordenado en el presente auto, el dia 20 del actual, fué puesto en posesion dicho Mosen Antonio Roy de los bienes, quieto y pacíficamente sin contradiccion ni protesta de persona alguna, por lo cual se anuncia en el periódico oficial de esta Provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de 60 dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Dado en la Villa de Ateca á 22 de Marzo de 1869. — Dr. Manuel Gonzalez Ballesteros. — Por mandado de S. S.º, Pascual Soriano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de demanda egecutiva incoada en este Juzgado por procurador legitimo á nombre de D. Casimiro Garalaga y Claveria contra D. Francisco Asensio y Pascual y su esposa D.ª Ramona Tolosana y Escanero, todos de esta vecindad sobre pago de escudos tengo acordada la venta de

Una casa sita en la calle de la Leche de esta capital señalada con el número 9 accesorio confrontante por su derecha entrando en ella con la del número 11 de Don José Lagunas, por su izquierda con la del núm. 7 de D.ª Joaquina Millan y por su testero con la de los números 64 y 66 de Don Melchor Lara, y 68 de la calle de Santiago por la que tiene entrada, siendo de su propiedad el piso bajo del referido número 68 con un balcon por entresuelo. Consta su superficie de 95 metros cuadrados de sitio de los cuales 55 lo son de terreno propio y los 40 restantes de servidumbre, corresponden 28 que se introducen en los pisos bajo y primero en la

casa núm. 64 y 12 metros idem que tienen fachada á la calle de Santiago siendo su parte posterior de la número 66. Se compone de piso bajo con su pequeño caño y patio de luces situado en la crugia de su centro, de primero, segundo y tercero techado con mirador ó solanar sobre este cubierto como toda su parte habitable de su correspondiente tejado, su construccion es de paredes de ladrillo, su suelo enladrillado en lo bajo y embaldosado en los pisos altos y escalera de su parte anterior con cielo raso los techos de la misma y su fachada principal á la calle de la Leche reedificada nuevamente; con uno de los costados del lunado con referencia á la fachada se introduce en los pisos bajo y primero una estension de 28 metros superficiales bajo la casa número 64 de la calle de Santiago y en el piso segundo la ventana de fachada continua á la medianeria de la casa número 7 comparte las luces de su vacio con el aposento de ella, valorada en 4926 escudos 600 milésimas.

Condiciones.

Del precio del remate se rebajará la suma de 500 escudos que importa el capital de un censo gracioso á que se halla afecta dicha finca de 31 escudos 847 milésimas de anua pension impuesto y cargado á favor del patrono y capellan de la capellania laical fundada en la iglesia de San Miguel de los Navarros de esta ciudad por Juliana Noguera bajo la invocacion de la virgen del Rosario.

Que el comprador ha de quedar obligado á satisfacer todos los años la referida pension en dos plazos iguales el uno en el dia de San Juan de Junio y el otro en el de la Natividad del Señor; quedando á salvo tambien sobre la misma casa la hipoteca que con anterioridad tiene á su favor constituida en el la D. Antonio Azpeitia por la cantidad de 1500 escudos que igualmente se deducirán del importe total de la venta.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de la Independencia núm. 16, he señalado el dia 14 de Mayo próximo á las 12 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero. — Por su mandado, Manuel Serano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de

costas de causa en este Juzgado se sancionó á venta pública su basta las fincas siguientes:

Una vina sita en términos de Peñafior y su partido de la Paleta de cuatro anegas nueve almudes de estension, equivalentes á treinta y siete areas, cincuenta y cinco centiareas, lindante por O. con D.ª Antonia Langa á P. con don Rubustiano Bea, á N. y M. Gregorio Murcio, retasada en 480 reales.

Otra vina en Cubero (Peñafior) término de Guaral de un cahiz nueve almudes de sembradura equivalentes á cincuenta y una áreas catorce centiareas, lindante á O. con Ildefonso Lasala á P. Gregorio Gutiérrez y á N. y M. Mariano Aznar retasada en 500 reales.

Y una cueba sita estrámetros de dicho pueblo sin número, llamada cueba de Mediodia soto de D. Felipe Guallac y su camino, y á N. baldio del pueblo, de diez metros de longitud por cuatro de latitud retasada en 160 reales.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado y pueblo de Peñafior se señala el dia 6 de Mayo próximo viniente y hora de las 10 de su mañana quedando rematadas dichas fincas á favor del mas benéfico postor.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

JUNTA DE ABASTOS DE TUDELA.

El domingo 25 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en la sala mayor de estas Casas consistoriales los remates para la venta de las pieles de ganado vacuno y lanar que existen y resultan en sus carnicerías hasta 3 de Mayo próximo bajo la postura de 90 rs. vin. cada arroba de las vacunas en seco, y de 8 rs. cada piel de carnero, con arreglo á las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de Tudela y Abril 17 de 1869. — Por acuerdo de la Junta, Nicolás Falces.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Orera, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Lagata, se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.